

Resolución Nro. SENAE-DGN-2017-0037-RE

Guayaquil, 11 de enero de 2017

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

**LA DIRECCIÓN GENERAL
CONSIDERANDO**

Que el Acuerdo entre la República del Ecuador y la República de Colombia sobre devolución de bienes o mercancías decomisados suscrito el 30 de noviembre de 2016 por los Cancilleres de ambas naciones, establece el marco jurídico general para el siguiente proceso.

Que el convenio entre las administraciones de Aduanas de la República de Colombia y la República de Ecuador suscrito el 30 de noviembre del 2016, para la devolución de vehículos decomisados, establece la mutua cooperación institucional y la prestación de asistencia necesaria para la devolución de los vehículos decomisados que han sido objeto de violación de la normativa aduanera al ingreso o salida del territorio nacional de cualquiera de las partes.

Que el artículo 227 de la Constitución del Ecuador establece que la administración pública es un servicio a la colectividad que se rige por los principios de *“Eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 211 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de fecha 29 de diciembre de 2010, en su literal i), establece que es atribución del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: *“Regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del desarrollo del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aún cuando no estén expresamente determinadas en este Código o su reglamento.”*;

Que es necesario regular el proceso sumario que los administrados ecuatorianos deben seguir para solicitar la devolución de sus vehículos ante la autoridad aduanera competente.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el Econ. Xavier Cárdenas Moncayo, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y

En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

Resolución Nro. SENAE-DGN-2017-0037-RE

Guayaquil, 11 de enero de 2017

Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, **RESUELVE** expedir el siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCIÓN DE BIENES DECOMISADOS POR LA
AUTORIDAD ADUANERA COLOMBIANA**

Artículo 1.- Autoridad competente: El Director Distrital de Tulcán o su delegado será el competente para proceder con el trámite de retiro de vehículos ecuatorianos decomisados por la autoridad aduanera de Colombia y la posterior devolución a los administrados solicitantes, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

Artículo 2.- Solicitud: Los administrados propietarios de vehículos con matrícula ecuatoriana que hayan sufrido la sanción administrativa de decomiso por parte de la autoridad aduanera de Colombia y que no hayan impugnado judicialmente dicha sanción, podrán solicitar al Director Distrital de Tulcán o su delegado la devolución de sus vehículos.

La solicitud de devolución deberá incluir la matrícula vehicular o el contrato de compraventa debidamente notariado, mismos que probarán la propiedad de los vehículos de los solicitantes, además deberán acompañar el acto administrativo emitido por la autoridad aduanera colombiana donde se dispone el decomiso respectivo.

Una vez presentada la documentación señalada la autoridad competente elaborará una liquidación por los posibles costos generados por almacenamiento desde la aprehensión, traslado, manipulación, cargue, descargue y desplazamiento de los vehículos objeto de devolución desde el recinto de almacenamiento en territorio colombiano, dicho valor será meramente referencial.

Adicional a la liquidación el solicitante suscribirá una declaración juramentada ante la autoridad aduanera donde manifestará que en caso de existir gastos adicionales a los establecidos en la liquidación referencial que hayan sido asumidos por la autoridad aduanera, dicho vehículo será considerado como prenda especial a favor del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Artículo 3.- Pago de Valores: La liquidación generada por la autoridad competente deberá ser cancelada en el plazo máximo de dos días hábiles, caso contrario la solicitud de devolución quedará insubsistente, una vez cancelados dichos valores la autoridad aduanera estará autorizada para aceptar la oferta de devolución del vehículo que remita la autoridad aduanera colombiana.

En caso de verificarse posteriormente valores adicionales a los establecidos de manera

Resolución Nro. SENAE-DGN-2017-0037-RE

Guayaquil, 11 de enero de 2017

referencial el administrado podrá cancelar dicho valor adicional en el plazo máximo de 10 días hábiles, caso contrario la autoridad aduanera iniciará las acciones de cobro correspondientes por los valores adicionales.

Artículo 4.- Recepción y Aceptación de Oferta: El Director Distrital de Tulcán o su delegado confirmará si en el listado de la oferta que remita la aduana de Colombia, por los vehículos decomisados que pueden ser devueltos, constan los vehículos que hayan cumplido con los requisitos de la solicitud y el pago correspondiente, para proceder con la aceptación de la oferta de devolución en el plazo de cinco días hábiles, únicamente por los vehículos que hayan cumplido con los requisitos de la solicitud y que hayan pagado el valor respectivo.

Los vehículos respecto de los cuales no se hayan realizado las solicitudes de devolución ni los pagos respectivos, no serán aceptados en la oferta remitida y por lo tanto la autoridad aduanera colombiana podrá disponer de dichos vehículos.

Artículo 5.- Retiro de Vehículos: Los propietarios solicitantes, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente norma, deberán retirar los vehículos del Distrito de Tulcán en el plazo máximo de 5 días hábiles, so pena de una multa por falta reglamentaria.

DISPOSICIONES FINALES

ÚNICA: Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, salvo la sanción establecida en el artículo 5 de la presente resolución que será aplicable una vez publicada en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Resolución Nro. SENAE-DGN-2017-0037-RE

Guayaquil, 11 de enero de 2017

Documento firmado electrónicamente

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
DIRECTOR GENERAL

Copia:

Ingeniero
Luis Antonio Villavicencio Franco
Subdirector General de Normativa Aduanera

Señorita Abogada
Priscila Johanna Roditti Nuñez
Directora de Relaciones Aduaneras Internacionales

Señora Ingeniera
Anny Paola Ollague Murillo
Especialista en Técnica Aduanera

Señor Abogado
Jimmy Gabriel Ruiz Engracia
Director de la Dirección de Política Aduanera

Señora Licenciada
Alba Marcela Yumbra Macías
Directora Distrital de Guayaquil

Señor Ingeniero
Andrés Esteban Servigon López
Director Distrital Quito

Señor Economista
Bolívar Agustín Guzmán Rugel
Director de la Dirección Distrital de Manta

Ingeniero
Christian Alfredo Ayora Vasquez
Director Distrital Cuenca

Señor Ingeniero
Francisco Xavier Hernández Valdiviezo
Director Distrital de Tulcán

Señor Ingeniero
Freddy Fernando Pazmiño Segovia
Director Distrital de Latacunga

Señor Abogado
Gabriel Fernando Díaz Lozada
Director Distrital de Huaquillas

Señor Ingeniero



Resolución Nro. SENAE-DGN-2017-0037-RE

Guayaquil, 11 de enero de 2017

Luis Alberto Zambrano Serrano
Director Distrital de Puerto Bolívar

Ingeniero
Nelson Eduardo Yépez Franco
Director Distrital de Esmeraldas

Señor Ingeniero
Nestor Marcelo Esparza Cuadrado
Director Distrital de Loja-Macará

Señor Economista
Ricardo Manuel Troya Andrade
Subdirector de Zona de Carga Aérea

jgre/lavf